

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Los análisis de las aguas que circulen por las redes de distribución, con los certificados de potabilidad expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, se acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. La tarifa concesional será la suma de la actualmente vigente de aplicación, más un incremento de una peseta por metro cúbico.

Esta tarifa de aplicación actualmente vigente resulta ser de tres pesetas por metro cúbico, para usos domésticos y de cuatro pesetas por metro cúbico para usos industriales, según certificación del Ayuntamiento de Nerja, incorporada al expediente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Malavella, Sociedad Limitada», autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Benaula, en término municipal de Caldas de Malavella (Gerona), con destino a usos industriales y sanitarios.

«Malavella, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Benaula, en término municipal de Caldas de Malavella (Gerona), con destino a usos industriales y sanitarios, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Entidad «Malavella, S. L.», autorización para elevar un caudal diario de 338 metros cúbicos, equivalente a uno continuo de 3,90 litros por segundo del subáveo de la riera de Benaula, de los cuales 225 metros cúbicos se dedicarán al lavado y aclarado de envases, 110 metros cúbicos a la refrigeración en circuito cerrado y tres metros cúbicos a servicios sanitarios, todo ello en la industria que dicha Sociedad tiene instalada en término municipal de Caldas de Malavella (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en abril de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 902.260,10 pesetas, que por esta Resolución se aprueba, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un plano complementario que defina la situación y disposición de la maquinaria de elevación, así como el suministro de los pozos, cuya parte superior no deberá sobresalir del lecho del cauce de la riera.

2.ª Las obras se empezarán una vez aprobado el plano a que se refiere la anterior condición, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La maquinaria de elevación tendrá una potencia de 4 CV, y su funcionamiento quedará limitado a diez horas diarias, lo que supone un caudal de 9,40 litros/segundo durante ese período. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas

del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses, un proyecto de estación depuradora de las aguas residuales procedentes del lavado y aclarado de envases.

La construcción de dicha estación depuradora será requisito indispensable para la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 4.ª, quedando la presente concesión condicionada, en todo momento, a su buen funcionamiento.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352,000 al 395,000 del cruce con la C-620 a Requejo. Término municipal de Castro de Sanabria.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 16 de agosto, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Castro de Sanabria, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan:

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 23 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.590-E.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Castro de Sanabria

Expediente número	Fincas número	Propietario	Superficie a expropiar (Ha.)	Paraje	Clasificación catastral
28-1	76	José Barrio Ramos	0,0636	La Virgen	Pradera 4.ª
28-1	77	José Barrio Ramos	0,0418	La Virgen	Pradera 4.ª
28-3	86	Antonio Barrio Rodríguez	0,0660	La Virgen	Pradera 4.ª
28-3	12	José María Castellero Oterino	0,1883	Espino	Cereal 5.ª
28-4	90	Jesús Carvajo Fernández	0,0065	La Vega	Pradera 4.ª
28-5	29	Jesús Carvajo González	0,0230	Espino	Cereal 5.ª
28-6	18	Josefa Crismeno Rionegro	0,0250	Espino	Cereal 5.ª
28-7	91	Jesús Cobreros Fernández	0,0065	La Vega	Pradera 4.ª
28-8	92	José Cobreros Fernández	0,0065	La Vega	Pradera 4.ª
28-9	48	Joaquín Elena González	0,0440	Espino	Pradera 5.ª
28-10	10	Pedro Fernández	0,0040	Monte Castro	Cereal 5.ª
28-11	38	Antonia Fernández Blanco	0,2650	Espino	Pradera 4.ª
28-12	101	Ricardo Fernández Núñez	0,0202	La Vega	Pradera 4.ª
28-13	71	Anacleto García Arias	0,0424	La Virgen	Pradera 4.ª
28-13	82	Anacleto García Arias	0,0405	La Virgen	Pradera 5.ª
28-14	55	Herederos de Tomás González	0,0325	Las Suertes	Pradera 4.ª
28-15	43	Florencio González de Dios	0,0315	Espino	Pradera 5.ª
28-16	54	Angel González Elena	0,0325	Las Suertes	Pradera 4.ª
28-17	99	Herederos de Benito González Elena	0,0513	La Vega	Pradera 4.ª
28-18	20	Obdulia González Elena	0,0408	Espino	Cereal 5.ª
28-19	18	Pedro González Elena	0,0407	Espino	Cereal 5.ª
28-19	57	Pedro González Elena	0,0375	Las Suertes	Pradera 4.ª
28-19	97	Pedro González Elena	0,0223	La Vega	Pradera 4.ª
28-20	98	Pedro González Elena (Mayor)	0,0066	La Vega	Pradera 4.ª
28-21	2	Tránsito y Antonio González Fernández	0,1248	Monte Castro	Cereal 5.ª y cereal 4.ª
28-22	23	José Maestro Llamas	0,0250	Espino	Cereal 5.ª
28-23	11	Juan Martínez Muelas	0,0325	La Marra	Cereal 5.ª
28-23	52	Juan Martínez Muelas	0,0500	Espino	Cereal 5.ª
28-23	45	Juan Martínez Muelas	0,1030	Espino	Pradera 5.ª
28-23	49	Juan Martínez Muelas	0,0975	Las Suertes	Pradera 4.ª
28-23	79	Juan Martínez Muelas	0,0154	La Virgen	Pradera 5.ª
28-24	106	Herederos de Mariuja Moyabó	0,0160	Monte Castro	Pradera 3.ª
28-26	7	Cesáreo Núñez	0,0800	Monte Castro	Cereal 5.ª
28-26	44	Antonio Núñez Rodríguez y hermanos.	0,0350	Espino	Pradera 5.ª
28-26	46	Antonio Núñez Rodríguez y hermanos.	0,0480	Espino	Pradera 4.ª
28-26	50	Antonio Núñez Rodríguez y hermanos.	0,0263	Las Suertes	Pradera 4.ª
28-26	74	Antonio Núñez Rodríguez y hermanos.	0,0212	La Virgen	Pradera 4.ª
28-26	78	Antonio Núñez Rodríguez y hermanos.	0,0180	La Virgen	Pradera 5.ª
28-27	1	Manuela Pérez de Dios	0,0140	Monte Castro	Pradera 3.ª
28-28	36	Genadio Rodríguez	0,0250	Espino	Pradera 4.ª
28-28	39	Herederos de José Rodríguez Alonso	0,0910	Espino	Pradera 4.ª
28-29	41	Herederos de José Rodríguez Alonso	0,0160	Espino	Pradera 5.ª
28-30	58	Roque Rodríguez Alonso	0,0330	Las Suertes	Pradera 4.ª
28-30	100	Roque Rodríguez Alonso	0,0348	La Vega	Pradera 4.ª
28-31	33	Matías Rodríguez Farfías	0,1000	Espino	Pradera 4.ª
28-31	62	Matías Rodríguez Farfías	0,0660	Las Suertes	Pradera 4.ª
28-32	68	Ramón Rodríguez González	0,0263	La Virgen	Pradera 4.ª
28-32	85	Ramón Rodríguez González	0,0155	La Virgen	Pradera 4.ª
28-33	14	José Rodríguez Somosa	0,0230	Espino	Cereal 5.ª
28-34	35	Herederos de Eladio Ruiz	0,1050	Espino	Pradera 4.ª
28-34	103	Herederos de Eladio Ruiz	0,0248	La Vega	Pradera 4.ª
28-35	40	Nieves San Pedro Alonso	0,0030	Espino	Pradera 5.ª
28-35	42	Nieves San Pedro Alonso	0,0227	Espino	Pradera 5.ª
28-35	47	Nieves San Pedro Alonso	0,0525	Espino	Pradera 5.ª
28-35	64	Nieves San Pedro Alonso	0,0174	Los Castros	Monte bajo 2.ª
28-35	69	Nieves San Pedro Alonso	0,0250	La Virgen	Pradera 4.ª
28-35	84	Nieves San Pedro Alonso	0,0183	La Virgen	Pradera 5.ª
28-35	93	Nieves San Pedro Alonso	0,0205	La Vega	Pradera 4.ª
28-36	22	Francisco San Pedro García	0,0330	Espino	Cereal 5.ª
28-37	30	Ismael San Pedro García	0,0330	Espino	Cereal 5.ª
28-37	51	Ismael San Pedro García	0,0480	Las Suertes	Pradera 4.ª
28-37	65	Ismael San Pedro García	0,0081	Los Castros	Monte bajo 2.ª
28-37	102	Ismael San Pedro García	0,0185	La Vega	Pradera 4.ª
28-38	4	Nieves San Pedro González	0,0416	Monte Castro	Cereal 5.ª
28-38	13	Nieves San Pedro González	0,0384	Espino	Cereal 5.ª
28-38	19	Nieves San Pedro González	0,0407	Espino	Cereal 5.ª
28-38	28	Nieves San Pedro González	0,0250	Espino	Cereal 5.ª
28-39	17	Francisco San Pedro Mostaza	0,0488	Espino	Cereal 5.ª
28-39	21	Francisco San Pedro Mostaza	0,0800	Espino	Cereal 5.ª
28-39	39	Francisco San Pedro Mostaza	0,0073	La Vega	Pradera 4.ª
28-40	3	Manuel San Pedro Mostaza	0,0460	Monte Castro	Cereal 5.ª
28-40	8	Manuel San Pedro Mostaza	0,1088	Monte Castro	Cereal 5.ª
28-40	27	Manuel San Pedro Mostaza	0,1040	Espino	Cereal 5.ª
28-40	66	Manuel San Pedro Mostaza	0,0092	Los Castros	Monte bajo 2.ª
28-41	6	Consuelo San Pedro San Román	0,0800	Monte Castro	Cereal 5.ª
28-41	26	Consuelo San Pedro San Román	0,0488	Espino	Cereal 5.ª
28-41	31	Consuelo San Pedro San Román	0,0715	Espino	Cereal 5.ª
28-41	72	Consuelo San Pedro San Román	0,0067	La Virgen	Pradera 4.ª
28-41	51	Consuelo San Pedro San Román	0,0067	La Virgen	Pradera 5.ª
28-41	104	Consuelo San Pedro San Román	0,0500	La Vega	Pradera 4.ª
28-41	105	Consuelo San Pedro San Román	0,0036	Monte Castro	Cereal 4.ª
28-42	25	Isabel San Pedro San Román	0,0488	Espino	Cereal 5.ª
28-43	34	Isabel San Pedro San Román	0,1000	Espino	Pradera 4.ª

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (Ha.)	Paraje	Clasificación catastral
28-42	53	Isabel San Pedro San Román	0,0525	Las Suertes	Pradera 4.ª
28-42	70	Isabel San Pedro San Román	0,0306	La Virgen	Pradera 4.ª
28-42	83	Isabel San Pedro San Román	0,0306	La Virgen	Pradera 5.ª
28-42	94	Isabel San Pedro San Román	0,0675	La Virgen	Pradera 4.ª
28-43	95	José San Pedro San Román	0,0053	La Vega	Pradera 4.ª
28-44	5	Juan Antonio San Pedro San Román	0,0384	Monte Castro	Cereal 5.ª
28-44	8	Juan Antonio San Pedro San Román	0,0568	Monte Castro	Cereal 5.ª
28-44	24	Juan Antonio San Pedro San Román	0,0650	Espino	Cereal 5.ª
28-44	75	Juan Antonio San Pedro San Román	0,0286	La Virgen	Pradera 4.ª
28-44	96	Juan Antonio San Pedro San Román	0,0053	La Vega	Pradera 4.ª
28-45	16	Miguel Vaquero Ravilla	0,0420	Espino	Cereal 5.ª
28-46	63	Herederos de Matías Villasante	0,0337	Los Castros	Monte bajo 2.ª
28-47	73	José Villasante Alonso	0,0057	La Virgen	Pradera 4.ª
28-47	80	José Villasante Alonso	0,0057	La Virgen	Pradera 5.ª
28-48	87	José Villasante Sotillo	0,0166	La Virgen	Pradera 4.ª
28-49	37	Desconocido	0,0295	Espino	Pradera 4.ª
28-50	35	Dirección General de Ganadería	0,0612	Espino	Pradera 4.ª
28-50	67	Dirección General de Ganadería	0,0310	La Virgen	Monte bajo 2.ª
28-50	88	Dirección General de Ganadería	0,0145	La Virgen	Erial U.ª
		Total	4,2812		

RESOLUCION de la Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de «Trazado autopista Barcelona-Tarragona, tramo Martorell-Vilafranca, desde el punto kilométrico 49,000 del anteproyecto de Martorella, en el término municipal de Gelida (provincia de Barcelona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 84, de fecha 8 de abril de 1971, y el periódico «La Vanguardia» de 9 de abril de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción, para proceder previo traslado sobre el propio terreno afectado al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas identificadas con los números 78-12 y 78-13, del término municipal de Gelida, propiedad de don Salvador Cutilas Guillén y doña Josefa Cánovas Amorós, ha resuelto señalar el próximo día 14 de agosto, a las nueve horas, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Gelida.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los que se ha indicado, y figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Gelida y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón, número 383, segundo, de esta ciudad.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 24 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argila.—4.543-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «281-J. Plan Jaén. Abastecimiento conjunto del Quiebrajano. Zona de presa e instalaciones». Término municipal de Valdepeñas de Jaén.

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas; por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más

abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, el día 13 de agosto de 1971, a las once horas.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito, ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 29 de julio de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.642-E.

Descripción de las fincas

Número de la finca: 1. Propietaria: Doña Amadora Lendínez Montes. Nombre de la finca o paraje: Castañeda.

Número de la finca: 2. Propietario: Don Antonio Lendínez Lendínez. Nombre de la finca o paraje: Castañeda.

Número de la finca: 3. Propietario: Don Eduardo Montes Extremera. Nombre de la finca o paraje: Castañeda.

Número de la finca: 4. Propietaria: Doña Pilar Juárez Almazán. Nombre de la finca o paraje: Parrizoso.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de remanso del azud de derivación de los nuevos riegos en término municipal de Vélez-Benaudalla (Granada).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de remanso del azud de derivación de los nuevos riegos en término municipal de Vélez-Benaudalla (Granada), por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre, y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, y comprendidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, para que comparezcan el día 12 de agosto de 1971, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Vélez-Benaudalla, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 26 de julio de 1971.—El Ingeniero Director, P. A.—4.577-E.